

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	VERSIÓN: 0.0
	Mayo 20 - 2020	FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PROYECTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 9100w

Señores
Honorables Concejales

Cordial Saludo,

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobado; teniendo en cuenta:

En la Constitución Política expresa en el "artículo 313 corresponde a los Concejos:.....4 votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"

El Artículo 86 del Acuerdo Municipal No.035 del 23 de Noviembre del 2013, respecto a la modificación a presupuesto establece : "ARTICULO 86 ADICIONES PRESUPUESTALES .Cuando durante la ejecución del presupuesto municipal, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las existentes, ampliar o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se podrá abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno Municipal, previa iniciativa del ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en los siguientes literales:b.....d.....e."

Fui notificado de manera electrónica de la Resolución N0.03163 del 05 de Mayo 2020, donde el Gobernador de Santander en cumplimiento de la ley 1276 de 2009, la ley 1315 del 2009, la ley 1850 de 2017, la ordenanza No.031 de 2009 y la ordenanza No.001 de 2020, hace la distribución y giro de los recursos provenientes del recaudo mes de Noviembre y Diciembre de 2019 de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de acuerdo al considerando 19 de la presente resolución, la Secretaria de Desarrollo Departamental solicito a los municipios en cabeza de los alcaldes, certificaciones del número de adultos mayores atendidos o que atendieron en la vigencia 2019 en los centros de bienestar del adulto mayor y Centros vida o día con el propósito de realizar la distribución de lo recaudado por la entidad Departamental, al Municipio de San Gil le asignaron la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168.97)Mcte.**

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>034</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que en la resolución No.03163/2020, los recursos para el Municipio de San Gil fueron distribuidos así: para atención a Centros de Bienestar un 30% la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON 15/100 (\$61.508.806.15)Mcte** y Centros Vida un 70% la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 82/100 (\$149.294.362.82)Mcte**.

Dando cumplimiento a lo requerido en el literal e del artículo 86 del acuerdo municipal No.035 de 2013, la contadora de la administración municipal de san gil con visto bueno de la secretaria de Hacienda certifican: los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los giran a la cuenta bancaria Idesan para el recaudo Departamental Estampilla el Adulto Mayor.

En virtud de lo anterior se hace indispensable la consecuente adición presupuestal por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168.97) MCTE**, recursos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Santander , tal y conforme lo manda el estatuto orgánico de presupuesto, a efectos de evitar desequilibrio entre los ingresos y gastos y serán ejecutados de acuerdo a su destinación y lo ordenado en la resolución No.03163 de Mayo 5 de 2020.

Agradezco su atención,



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Revisó:

Jhojan Fernando Sánchez Araque
Secretario Jurídico y de Contratación

Proyectó:

Diana María Duran Villar
Secretaria de Hacienda

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL		F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>031</u>		VERSIÓN: 0.0
			FECHA: 03.07.18

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente en las conferidas en el artículo 313, 352 de la Constitución Política, Decreto No.111 de 1.996 en los artículos 79 y 80 y el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551/2012, Acuerdo Municipal No.035 del 2013 y

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política expresa en el "artículo 313 corresponde a los Concejos:4 votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos"
- b. El numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 134 del 1994, expresa: "Artículo 32 - ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.....9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."}
- c. Que teniendo en cuenta el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, el Municipio de San Gil actualizo el estatuto presupuestal a través del Acuerdo Municipal No.035 de Noviembre 23 del 2013, en el cual se expiden las normas orgánicas de presupuesto a seguir teniendo en cuenta la Ley orgánica de presupuesto Nacional.
- d. El Artículo 86 del Acuerdo Municipal No.035 del 23 de Noviembre del 2013, respecto a la modificación a presupuesto establece : "ARTICULO 86 ADICIONES PRESUPUESTALES .Cuando durante la ejecución del presupuesto municipal, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las existentes, ampliar o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se podrá abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno Municipal, previa iniciativa del ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en los siguientes literales:b.....d.....e."
- e. Que de acuerdo a la Resolución N0.03163 del 05 de Mayo 2020, el Gobernador de Santander en cumplimiento de la ley 1276 de 2009, la ley 1315 del 2009, la ley 1850 de 2017, la ordenanza No.031 de 2009 y la ordenanza No.001 de 2020, hace la distribución y giro de los recursos provenientes del recaudo mes de Noviembre y Diciembre de 2019 de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de acuerdo al considerando 20 de la presente resolución, la Secretaria de Desarrollo Departamental solicito a los municipios en cabeza de los alcaldes, certificaciones del número de adultos mayores atendidos o que atendieron en la vigencia 2019 en los centros de bienestar del adulto mayor y Centros vida o día con el propósito de realizar la distribución de lo recaudado por la entidad Departamental , al Municipio de

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>011</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

San Gil le asignaron la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168,97) M/Cte.**

- f. Que en la resolución No.03163/2020, los recursos para el Municipio de San Gil fueron distribuidos así: para atención a Centros de Bienestar un 30% la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON 15/100 (\$61.508.806,15) M/Cte.** y Centros Vida un 70% la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 82/100 (\$149.294.362,82) M/Cte.**
- g. Que se hace necesario presentar este proyecto de Adición de recursos al Presupuesto General de Rentas y Gastos clasificado de acuerdo a lo ordenado en los Artículos 14,16,18 del Decreto 568 de 1.996, al igual el artículo 29 del Decreto 4836 del 2011.
- h. Que por lo expuesto anteriormente se adiciona el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168,97) M/Cte.**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos para la Vigencia Fiscal de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168,97) M/Cte.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
1	INGRESOS MUNICIPALES		210,803,168,97
1.02.	INGRESOS DE CAPITAL		210,803,168,97
1.02.01.	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN		210,803,168,97
1.02.01.02.	RECURSOS DEL DEPARTAMENTO		210,803,168,97
1.02.01.02.01.	ATENCIÓN POBLACIÓN ADULTO MAYOR.		210,803,168,97
1.02.01.02.01.03.	Resolución No.03163/2020, Recursos del Departamento Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor (30%) Centros de Bienestar.	61,508,806,15	
1.02.01.02.01.04.	Resolución No.03163//2020, Recursos del Departamento Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor (70%) Centros Vida.	149,294,362,82	

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 011	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal de 2020, en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 97/100 (\$210.803.168,97) M/Cte.**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
2.	GASTOS		210,803,168,97
2.03	GASTOS DE INVERSION		210,803,168,97
2.03.10.	Recursos de Cofinanciación	210,803,168,97	

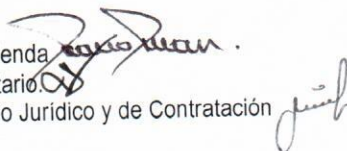
ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y posterior publicación

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de San Gil.

Proyecto: Diana María Duran Villar -Secretario de Hacienda
 Reviso: Omaira Otero Santos – Profesional universitario.
 Elabora: Jhojan Fernando Sánchez Araque- Secretario Jurídico y de Contratación
 Teresa Ardila.B. – Área de Presupuesto



ANEXO EXPLICATIVO

ADICION AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR -DEPARTAMENTO DE SANTANDER POR LA SUMA DE \$ 210,803,168,97,RESOLUCION NO.03163/2020 MUNICIPIO DE SAN GIL

CODIGO	DEESCRIPCION	DETALLE	TOTAL
2.	GASTOS		210,803,168,97
2.03.	GASTOS DE INVERSION		210,803,168,97
2.03.10.	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN		210,803,168,97
2.03.10.02.	Del Departamento		210,803,168,97
2.03.10.02.01.	ATENCIÓN POBLACIÓN ADULTO MAYOR.		210,803,168,97
2.03.10.02.01.03.	Resolución No.03163/2020, Recursos del Departamento Estampilla Proadultomayor-Centro de Bienestar (30%)	61,508,806,15	
2.03.10.02.01.04.	Resolución No. 03163/2020, Recursos del Departamento Estampilla Proadultomayor-Centro Vida (70%)	149,294,362,82	

tab

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:26.AP.GA
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTADORA
DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**

CERTIFICAN:

Que por medio de la Resolución no.03163 de Mayo 05 de 2020, el Departamento de Santander nos asignó recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor por la suma de Doscientos diez millones ochocientos tres mil ciento sesenta y ocho pesos con 97/100 (\$210.803.168.97)Mcte, como se discrimina en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Resolución No.03163/2020, Recursos del Departamento Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor (30%) Centros de Bienestar.	61,508,806,15
Resolución No.03163//2020, Recursos del Departamento Estampilla para el Bienestar del Adulto mayor (70%) Centros Vida.	149,294,362,82
TOTAL	210,803,168,97

Estos recursos serán consignados en la cuenta bancaria de IDESAN No. 111-13-0069033; denominada recaudo Departamental Estampilla el Adulto Mayor.

Se expide en San Gil, a los 15 días de Mayo de 2020.


DIANA MARIA DURAN VILLAR
 Secretaria de Hacienda


OMAYRA OTERO SANTOS
 Profesional Universitario

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO

(03163)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009 QUE MODIFICÓ LA LEY 687 DE 2001, RESPECTO DE LA DISTRIBUCION Y GIRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En atención a lo establecido en el artículo 46 superior, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ordenanza No. 031 de 2009 y la Ordenanza 01 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador - de 16 de noviembre de 1999, en su artículo 17 establece:

"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."

2. Que de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política de Colombia:

"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

3. Que el artículo 13 de la Constitución Política establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

05 MAY 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 11

4. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la norma Superior: el Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
5. Que la Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o persona mayor) de los niveles I y II del sisben, (y las poblaciones que se encuentren en el rango de las modificaciones de focalización de la población vulnerable específicas en la metodología III del Sisben) a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida y se establecen nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los Centros Vida.
6. Que el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, estableciéndose que:

"Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la Tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. "El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".
7. Que conforme al párrafo del artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, se determinó que:

"el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisben que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales".
8. Que los beneficiarios de dicha estampilla, de conformidad con el artículo 6º de la citada Ley, son:

"Los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social"; que sean atendidos en los centros vida y/o Centros de Bienestar del anciano – asilos de las entidades Departamentales o Municipales.
9. Que el artículo 8º de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, determinó lo siguiente:

"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,

	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 11

Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

10. Que según lo estipulado en el **PARÁGRAFO** del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017,

"La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su **seguimiento y control** como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

11. Que los recursos que reciban cada uno de los Municipios se invertirán de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 11° de la Ley 1276 de 2009 para

los Centros Vida y del Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 para los Centros de Bienestar.

12. Que la Ley 1315 de 2009, en su artículo 2° determina que Los centros de protección social para el Adulto Mayor son instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

13. Que la Ley 1315 de 2009 en su artículo 5°, establece:

"Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá a lo menos con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen".

14. Que el artículo 14° de la Ley 1315 de 2009 establece en su primer inciso:

"El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal".

15. Que los Municipios deben destinar y orientar los recursos recibidos del Departamento a los Centros de Bienestar o los cupos contratados para albergar en las noches a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad o abandono, que cumplan con lo establecido en el artículo 17 ítem que prevé:

"Los centros de protección social, de día y de atención, a los que se refiere esta ley, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad."

16. Que tomando como fundamento lo anteriormente señalado, la Honorable Asamblea Departamental de Santander expidió la Ordenanza 031 de 2009, que adopta la emisión de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, señalada en la Ley 1276 de 2009.

17. Que en virtud del numeral inmediatamente anterior, el Departamento de Santander creó el Comité operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor, mediante Resolución No. 10942 del 24 de

	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 11

Junio de 2014, como una instancia de coordinación interinstitucional para la gestión en la distribución y giro de los recursos producto de esta estampilla, el cual tiene dentro de sus funciones generar lineamientos para la distribución ágil y oportuna de los recursos producto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, consolidar en coordinación con los Alcaldes la información que estos suministran respecto al número de Adultos Mayores atendidos, entre otras.

18. Que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el número **SSEPI 2020-068-0000029 y BPIN 2020004680029** el proyecto **"ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS EN CENTRO DE VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR DE LOS ENTES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** programa: Adultos Mayores ejemplo de vida en Santander, y actualizado de conformidad con la certificación No. **047 del 06 de ABRIL de 2020**, expedida por el Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública del Departamento.
19. Que la Secretaría de Desarrollo Departamental, solicitó a los Municipios en cabeza de los Alcaldes, el envío del número de adultos mayores atendidos o que atendieron en el año 2019 en los centros de bienestar del adulto mayor y centros vida o día (Certificaciones que hace parte integral de la presente Resolución), con el propósito de realizar la distribución de lo recaudado por la entidad Departamental y ser distribuidos a los Municipios.
20. Que el total de los recursos distribuidos, corresponden a lo recaudado en noviembre y diciembre del 2019 de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor REC BCE.
21. Que, en cuanto a los recursos disponibles, se utilizará la certificación allegada en la vigencia 2019 por los Municipios y se tendrá en cuenta el acta N° 1 del 19 de febrero de 2020 del Comité Operativo Departamental de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, donde se establece que no se ampliarán los cupos hasta no realizar un estudio de viabilidad, inspección, vigilancia y control en la atención de los adultos mayores de cada Municipio.
22. Que se distribuirá el **Treinta por ciento (30%)**, destinado a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y el **Setenta por ciento (70%)**, destinado para el funcionamiento de los Centros Vida, conforme al artículo 3° de la Ley 1276 de 2009; en el numeral 25 de la presente resolución, se relaciona en cuadro detallado, los valores a distribuir por la estampilla mencionada anteriormente.
23. Que se cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20001299, de fecha 08 de abril de 2020, Rubro Presupuestal: A.14.4.03.01, Detalle del Rubro: Adultos mayores ejemplo de vida en Santander, Fuente de Financiación: Para el bienestar del Adulto Mayor REC.BCE, Código Interno: 200992, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA

05 MAY 2020

	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 11

Y TRES CENTAVOS COP (\$5.891.648.098,73), expedidos por el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, el cual fue usado para llevar a cabo el convenio No. 647 del 28 de abril de 2020 suscrito entre el DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE DESARROLLO y el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN.

24. Que se cuenta con los Registros Presupuestales No. 20002663 de abril 28 de 2020 expedido por el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.
25. Que los porcentajes a distribuir por concepto de estampilla PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SEGÚN LA DIVISIÓN DEL 70% Y EL 30% de orden legal, equivalen a:

ESTAMPILLA		VALOR
PRO ADULTO MAYOR		\$ 5.891.648.098,73
70% CENTROS VIDA		\$ 4.124.153.669,11
30% HOGARES DE BIENESTAR		\$ 1.767.494.429,62

26. Que los recursos que reciban cada uno de los municipios se invertirán de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 11° de la Ley 1276 de 2009, para los Centros Vida y del Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 para los Centros de Bienestar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN. Distribuir el 30% los recursos recaudados de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de acuerdo al numeral 25 de la parte considerativa de la presente Resolución, con destino al número de beneficiarios reportados por las entidades territoriales (Municipios) atendidos en los Centros de Bienestar, con el propósito de mitigar las condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, así:

ENTIDAD TERRITORIAL	ADULTOS MAYORES REPORTADOS	% DE PARTICIPACIÓN DE ADULTOS MAYORES SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN REPORTADA	VALOR PARTICIPACION EN LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR
AGUADA	14	0,40%	\$ 7.069.977,72
ALBANIA	10	0,29%	\$ 5.125.733,85
ARATOCA	50	1,43%	\$ 25.275.170,34
BARBOSA	19	0,54%	\$ 9.544.469,92

05 MAY 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 11

BARICHARA	72	2,06%	\$ 36.410.385,25
BARRANCABERMEJA	312	8,91%	\$ 157.483.753,68
BETULIA	45	1,28%	\$ 22.623.928,70
BOLIVAR	17	0,49%	\$ 8.660.722,71
BUCARAMANGA	809	23,10%	\$ 408.291.213,24
CABRERA	14	0,40%	\$ 7.069.977,72
CAPITANEJO	51	1,46%	\$ 25.805.418,67
CHARALA	40	1,14%	\$ 20.149.436,50
CHARTA	10	0,29%	\$ 5.125.733,85
CHIMA	13	0,37%	\$ 6.539.729,39
CIMITARRA	45	1,29%	\$ 22.800.678,14
CONFINES	14	0,40%	\$ 7.069.977,72
CONTRATACION	42	1,20%	\$ 21.209.933,16
COROMORO	8	0,23%	\$ 4.065.237,19
CURITI	53	1,51%	\$ 26.689.165,89
EL CARMEN	52	1,49%	\$ 26.335.667,00
EL GUACAMAYO	10	0,29%	\$ 5.125.733,85
EL PLAYON	36	1,03%	\$ 18.205.192,63
FLORIAN	7	0,20%	\$ 3.534.988,86
FLORIDABLANCA	140	4,00%	\$ 70.699.777,18
GALAN	20	0,57%	\$ 10.074.718,25
GAMBITA	11	0,31%	\$ 5.479.232,73
GIRON	100	2,86%	\$ 50.550.340,69
GUACA	20	0,57%	\$ 10.074.718,25
GUADALUPE	30	0,86%	\$ 15.200.452,09
GUAPOTA	23	0,66%	\$ 11.665.463,24
GUEPSA	3	0,09%	\$ 1.590.744,99
LA PAZ	15	0,43%	\$ 7.600.226,05
HATO	18	0,51%	\$ 9.014.221,59
LEBRIJA	42	1,20%	\$ 21.209.933,16
LOS SANTOS	40	1,14%	\$ 20.149.436,50
MALAGA	78	2,23%	\$ 39.415.125,78
MATANZA	17	0,49%	\$ 8.660.722,71
MOGOTES	50	1,43%	\$ 25.275.170,34
MOLAGAVITA	13	0,37%	\$ 6.539.729,39
OCAMONTE	18	0,51%	\$ 9.014.221,59
OIBA	37	1,06%	\$ 18.735.440,95
ONZAGA	27	0,77%	\$ 13.609.707,11
PALMAR	7	0,20%	\$ 3.534.988,86
PALMAS DEL SOCORRO	30	0,86%	\$ 15.200.452,09
PARAMO	23	0,66%	\$ 11.665.463,24
PIEDRECUESTA	129	3,68%	\$ 65.043.795,01
PINCHOTE	22	0,63%	\$ 11.135.214,91

05 MAY 2020

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 11

PUENTE NACIONAL	50	1,43%	\$ 25.275.170,34
PUERTO PARRA	20	0,57%	\$ 10.074.718,25
PUERTO WILCHES	25	0,71%	\$ 12.549.210,45
RIONEGRO	32	0,91%	\$ 16.084.199,31
SABANA DE TORRES	40	1,14%	\$ 20.149.436,50
SAN ANDRES	34	0,97%	\$ 17.144.695,97
SAN BENITO	8	0,23%	\$ 4.065.237,19
SAN GIL	122	3,48%	\$ 61.508.806,15
SAN JOAQUIN	20	0,57%	\$ 10.074.718,25
SAN VICENTE DE CHUCURI	80	2,29%	\$ 40.475.622,44
SANTA BARBARA	5	0,14%	\$ 2.474.492,20
SANTA HELENA	18	0,51%	\$ 9.014.221,59
SIMACOTA	35	1,00%	\$ 17.674.944,30
SOCORRO	88	2,51%	\$ 44.364.110,18
SUAITA	62	1,77%	\$ 31.284.651,40
SUCRE	10	0,29%	\$ 5.125.733,85
VALLE SAN JOSE	25	0,71%	\$ 12.549.210,45
VELEZ	67	1,91%	\$ 33.759.143,61
VILLANUEVA	13	0,37%	\$ 6.539.729,39
ZAPATOCA	91	2,60%	\$ 45.954.855,17
TOTAL	3501	100,00%	\$ 1.767.494.429,62

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN. Distribuir el 70% los recursos recaudados de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de acuerdo al numeral 25 de la parte considerativa de la presente Resolución, con destino al número de beneficiarios reportados por las entidades territoriales (Municipios) atendidos en los Centros Vida, con el propósito de mitigar las condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, así:

ENTIDAD TERRITORIAL	ADULTOS MAYORES REPORTADOS	% DE PARTICIPACIÓN DE ADULTOS MAYORES SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN REPORTADA	VALOR PARTICIPACION EN LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO PARA LOS CENTROS VIDA
AGUADA	130	1,16%	\$ 47.840.182,56
ALBANIA	24	0,21%	\$ 8.660.722,71
ARATOCA	137	1,22%	\$ 50.314.674,76
BARBOSA	60	0,54%	\$ 22.270.429,81
BARICHARA	46	0,41%	\$ 16.909.030,04
BARRANCABERMEJA	1.000	8,94%	\$ 368.699.338,02
BETULIA	128	1,14%	\$ 47.015.351,83
BOLIVAR	68	0,61%	\$ 25.157.337,38

05 MAY 2020

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 11

BUCARAMANGA	1.329	11,88%	\$ 489.949.455,89
CABRERA	15	0,13%	\$ 5.361.399,77
CALIFORNIA	35	0,31%	\$ 12.784.876,37
CAPITANEJO	183	1,63%	\$ 67.223.704,81
CARCASI	90	0,80%	\$ 32.993.229,35
CERRITO	200	1,79%	\$ 73.822.350,68
CHARALA	210	1,87%	\$ 77.121.673,61
CHARTA	8	0,07%	\$ 2.886.907,57
CHIMA	59	0,53%	\$ 21.858.014,45
CHIPATA	30	0,27%	\$ 11.135.214,91
CIMITARRA	350	3,12%	\$ 128.673.594,48
CONCEPCION	205	1,83%	\$ 75.472.012,14
CONFINES	60	0,54%	\$ 22.270.429,81
CONTRATACION	42	0,37%	\$ 15.259.368,58
COROMORO	60	0,54%	\$ 22.270.429,81
CURITI	40	0,36%	\$ 14.846.953,21
EL CARMEN	230	2,05%	\$ 84.545.150,22
EL GUACAMAYO	40	0,36%	\$ 14.846.953,21
EL PEÑON	100	0,89%	\$ 36.704.967,66
EL PLAYON	70	0,62%	\$ 25.569.752,75
ENCINO	80	0,71%	\$ 29.281.491,05
ENCISO	50	0,45%	\$ 18.558.691,51
FLORIAN	32	0,29%	\$ 11.960.045,64
FLORIDABLANCA	500	4,47%	\$ 184.349.669,01
GALAN	56	0,50%	\$ 20.620.768,35
GAMBITA	23	0,21%	\$ 8.660.722,71
GUACA	47	0,42%	\$ 17.321.445,41
GUADALUPE	45	0,40%	\$ 16.496.614,68
GUAPOTA	40	0,36%	\$ 14.846.953,21
GUAVATA	28	0,25%	\$ 10.310.384,17
GUEPSA	40	0,36%	\$ 14.846.953,21
HATO	30	0,22%	\$ 9.073.138,07
JESUS MARIA	80	0,71%	\$ 29.281.491,05
JORDAN	30	0,27%	\$ 11.135.214,91
LA BELLEZA	38	0,34%	\$ 14.022.122,47
LANDAZURI	210	1,87%	\$ 77.121.673,61
LA PAZ	100	0,89%	\$ 36.704.967,66
LEBRIJA	227	2,03%	\$ 83.720.319,48
LOS SANTOS	100	0,89%	\$ 36.704.967,66
MACARAVITA	77	0,69%	\$ 28.456.660,32
MALAGA	531	4,75%	\$ 195.897.299,28
MATANZA	96	0,86%	\$ 35.467.721,55
MOGOTES	50	0,45%	\$ 18.558.691,51
MOLAGAVITA	50	0,45%	\$ 18.558.691,51

05 MAY 2020

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 11

OCAMONTE	60	0,54%	\$ 22.270.429,81
OIBA	110	0,98%	\$ 40.416.705,96
ONZAGA	55	0,49%	\$ 20.208.352,98
PALMAR	153	1,37%	\$ 56.500.905,27
PALMAS DEL SOCORRO	55	0,49%	\$ 20.208.352,98
PARAMO	37	0,33%	\$ 13.609.707,11
PIEDRECUESTA	70	0,62%	\$ 25.569.752,75
PINCHOTE	90	0,80%	\$ 32.993.229,35
PUENTE NACIONAL	50	0,45%	\$ 18.558.691,51
PUERTO PARRA	110	0,98%	\$ 40.416.705,96
PUERTO WILCHES	220	1,96%	\$ 80.833.411,91
RIONEGRO	160	1,43%	\$ 58.975.397,47
SABANA DE TORRES	36	0,32%	\$ 13.197.291,74
SAN ANDRES	65	0,58%	\$ 23.920.091,28
SAN BENITO	50	0,45%	\$ 18.558.691,51
SAN GIL	405	3,62%	\$ 149.294.362,82
SAN JOAQUIN	41	0,37%	\$ 15.259.368,58
SAN JOSE DE MIRANDA	75	0,67%	\$ 27.631.829,58
SAN MIGUEL	63	0,56%	\$ 23.095.260,55
SAN VICENTE DE CHUCURI	310	2,77%	\$ 114.239.056,63
SANTA BARBARA	42	0,37%	\$ 15.259.368,58
SANTA HELENA	104	0,93%	\$ 38.354.629,12
SIMACOTA	90	0,80%	\$ 32.993.229,35
SOCORRO	200	1,79%	\$ 73.822.350,68
SUAITA	185	1,65%	\$ 68.048.535,54
SUCRE	120	1,07%	\$ 44.128.444,26
SURATA	150	1,34%	\$ 55.263.659,17
TONA	95	0,85%	\$ 35.055.306,19
VALLE SAN JOSE	78	0,70%	\$ 28.869.075,68
VELEZ	95	0,85%	\$ 35.055.306,19
VETAS	100	0,89%	\$ 36.704.967,66
VILLANUEVA	140	1,25%	\$ 51.551.920,86
ZAPATOCA	78	0,70%	\$ 28.869.075,68
TOTAL	11.201	100,00%	\$ 4.124.153.669,11

ARTÍCULO TERCERO: GIRO DE LOS RECURSOS. Gírense los recursos distribuidos por medio de la presente Resolución a las Entidades Territoriales (Municipios), de acuerdo al PAC (Plan Anualizado de Caja), los cuales una vez ejecutados, serán presentados al Departamento de Santander (Secretaría de Desarrollo) con los respectivos informes y soportes de ejecución de los recursos.

05 MAY 2020

	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 11

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo correspondiente a la distribución y giro de lo recaudado por el Gobierno Departamental que señala este acto administrativo, se ordenará y se autorizará el giro de los recursos por medio de un oficio u orden de desembolso a **IDESAN**, quienes posteriormente realizarán el giro a la cuenta bancaria autorizada por el Municipio para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades Territoriales (Municipios) deberán contar con una Cuenta Bancaria para el **manejo exclusivo** de los recursos distribuidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuenta bancaria que reporte la Entidad Territorial, frente a los recursos de la Entidad Departamental, deberá generar rendimientos financieros, los cuales se deben devolver a la Gobernación de Santander.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Municipios deberán hacer una planeación de los recursos asignados, con el fin de que ejecuten primero los otorgados por el Departamento y, posteriormente los recaudados por cada uno de ellos, para que una vez gastados los primeros, procedan a hacer el desembolso del recaudo Municipal, y así los recursos no se traslapen para que se pueda brindar cobertura permanente en los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Los Municipios deberán, dentro de los 3 meses siguientes al giro de los recursos, enviar a la Secretaría de Desarrollo Departamental, coordinación de adulto mayor, copia del contrato o convenio realizado, donde se especifique, valor contratado, nombre del contratista, acta de inicio del contrato o convenio, certificación por parte de la Secretaría de salud del Municipio o quien haga sus veces, donde se informe que el contratista es idóneo para la prestación del servicio, acto administrativo de designación de supervisor del convenio o contrato, número de adultos atendidos en Centro Vida y Centro de Bienestar, y término de ejecución del convenio o contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS POR LOS MUNICIPIOS. Pasados los 3 meses mencionados precedentemente, el Municipio que no presente los respectivos informes de los recursos girados, deberá hacer el reintegro los mismos. El DEPARTAMENTO a través de su OFICINA GESTORA y junto con el visto bueno del supervisor del convenio, viabilizará a los municipios para realizar el reintegro de los recursos no ejecutados, a la cuenta convenio aperturada por el IDESAN a favor del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Municipio que no presente lo consagrado en este acto administrativo y especialmente en el artículo cuarto, será informado al órgano de control fiscal sobre esta novedad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL FISCAL. El control fiscal de la distribución de los recursos recaudados y presupuestados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y de los reintegros de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 80 de 1.993.

PARÁGRAFO UNICO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Contraloría General del Departamento para lo de su competencia.

05 MAY 2020

	RESOLUCION 03163	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 11

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los Alcaldes de los Municipios a los cuales se ha distribuido estos recursos, en el presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

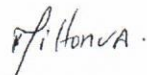
Expedida en Bucaramanga,

05 MAY 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Proyectó: Natalia Serrano-Abogada Contratista 

Proyectó: Sandra Viviana Arguello-CO1.PCCNTR.1421476

Vo. Bo. Milton Villamizar Afanador – Secretario de Desarrollo 

Vo. Bo. María Fernanda Artavia Pardo – Director Social, aspectos Técnicos

Vo. Bo. Aida Margarita Hernández Angulo – Asesora despacho del gobernador

Revisó aspectos jurídicos y aprobó: Aura Yohana Sotomonte Díaz, Jefe Oficina Jurídica 